



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 356-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de mayo del 2024.

VISTO:

El Oficio N.º D2025-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 10 de abril de 2024 con MAD: 9408795, de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, y el proceso judicial signado con el N.º 00523-2022-0-0601-JR-LA-02, del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y el Oficio N.º 269-2024-GR.CAJ-DRA/ADM de fecha 03 de mayo de 2024 MD: 9483933.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que "los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".

Que, el señor **JOSÉ HEBERTO CABELLOS RUÍZ**, en su calidad de pensionista del Decreto Ley N.º 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, luego de haberse negado su pedido en sede administrativa acciona ante el Órgano Jurisdiccional mediante el Ex. 00523-2022-0-0601-JR-LA-02, peticionando se declare la nulidad total de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 327-2021-GR.CAJ/DRA y la Resolución Gerencial Regional N.º D7-2022-GR.CAJ/GRDE; y en consecuencia se emita la resolución correspondiente que ordene el reconcomiendo y pago del crédito devengado del beneficio adicional por refrigerio y movilidad hasta el 10% del ingreso mínimo legal diario, dispuesto por el Convenio Colectivo de fecha 21 de setiembre de 1988 y la Resolución Ministerial N.º 00419-88-AG.

Que, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo - Sede Baños del Inca, emite la **SENTENCIA N.º 356-2022**, contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO**, de fecha 27 junio de 2022, con la siguiente decisión:

"DECLARO FUNDADA la demanda interpuesta por José Heberto Cabellos Ruiz contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca; por tanto **DECLARO LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 327-2021-GR.CAJ/DRA y la Resolución Gerencial Regional N.º D7-2022-GR.CAJ-; **ORDENO** al representante de la demandada y/o al funcionario correspondiente que, en el plazo de tres días de notificada la sentencia, **CUMPLA** con emitir la resolución administrativa disponiendo el **PAGO** y/o **REINTEGRO** de la Compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad otorgado por Resolución Ministerial N.º 00419-88-AG y adoptado en el acuerdo 2 del Acta de Negociación Colectiva del 21 de setiembre de 1988, a partir de junio de 1988 hasta la actualidad, más el pago continuo de dicho beneficio y el pago de intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento de lo ordenado, sin perjuicio de imponer multas progresivas a partir de tres unidades de referencia procesal a la demandada. **SIN COSTOS NI COSTAS. HÁGASE SABER**

Que, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo - Sede Baños del Inca mediante la **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO**, de fecha 02 de agosto de 2022, **RESUELVE**:

"I. Declarar CONSENTIDA la sentencia N.º 356-2022 contenida en la resolución número cuatro, de fecha 27 de junio del 2022 se declara fundada la demanda interpuesta por José Heberto Cabellos Ruiz contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 156 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de mayo del 2024.

II. PASEN los autos para su ejecución a fin de que se dé el trámite que corresponda.

III. Se provee en la fecha a razón de la excesiva carga procesal que afronta el Juzgado y en atención al estado de emergencia y emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Central.

IV. NOTIFÍQUESE".

Que, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE, de fecha 24 de mayo de 2023, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca – Sede Baños del Inca, **SE RESUELVE:**

"1. DECLARAR IMPROCEDENTE la Observación al Informe Pericial Contable formulada por la parte demandada, por lo indicado en el segundo considerando.

2. APRUEBO el Informe N° 731-2022-JAPA-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ, de fecha 06 de enero de 2023;

3. ORDENO al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al Juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46º del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va a seguir para pagar la deuda total de QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 96/100 SOLES (S/512,936.96), a favor de la demandante. Se resuelve en la fecha por la excesiva carga procesal que afronta este juzgado. NOTIFÍQUESE"

Que, mediante Oficio N° D2025-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 10 de abril de 2024 con MAD: 9408795, el señor Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, indica que el proceso signado con el Expediente N° 00523-2022-0-0601-JR-LA-02, seguido por **JOSÉ HEBERTO CABELLOS RUÍZ** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y OTROS** se encuentra en calidad de cosa juzgada y teniendo en cuenta que, contra dicha sentencia y/o Resolución no se ha interpuesto ningún recurso impugnatorio: en consecuencia, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123º del Código Procesal Civil, el cual establece que: **"Una resolución adquiere la calidad de cosa juzgada cuando: 1) No procede contra ella otros medios impugnatorios que los ha resuelto; 2) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlo..."** en consecuencia, se evidencia que el indicado proceso judicial tiene la calidad de Cosa Juzgada y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma; asimismo, indica que debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S: N° 017-2093-JUS, que prescribe: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".**

Que, mediante INFORME N° 57-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/RH, de fecha 26 de abril de 2024, con MAD: 9466596, emitido por el Responsable de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el Punto 2.4 señala:

"Por lo antes expuesto, para dar cumplimiento a la actualización de pago de 10% por concepto de bonificación adicional por refrigerio y movilidad a favor del pensionista señor JOSÉ HEBERTO CABELLOS RUÍZ, se debe emitir el acto administrativo, en el mismo que según el Informe Pericial N° 71-2022-JAPA-OPC-CSJR-CSJCA-PJ, aprobado con RESOLUCIÓN NUMERO NUEVE de fecha 24 de mayo de 2023, en base a la Remuneración Mínima Vital de S/. 850.00 (Decreto Supremo N° 005-2016-TR) ordenado por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca, se debe proceder conforme a lo siguiente:

$$850.00 \times 10\% = 85.00 \text{ diario por 22 días hábiles} = S/ 1,870.00$$

$$850.00 \times 10\% = 85.00 \text{ diario por 21 días hábiles} = S/ 1,875.00$$

Por lo que y teniendo en cuenta los días laborables de los 12 meses del año son variables se ha establecido un monto fijo promedio, debiendo otorgarse el importe de S/. MIL SEISCIENTOS Y 00/100 (S/. 1,600.00) mensuales, que deberá ser considerado en el mismo.

III. RECOMENDACIONES.

El presente proceso debe derivarse a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita el acto administrativo correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 156-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de mayo del 2024.

Que, en la Sentencia 365-2022 que **ORDENA** se **CUMPLA** con emitir la resolución administrativa disponiendo el **PAGO** y/o **REINTEGRITO** de la Compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad otorgado por Resolución Ministerial N° 00419-88-AG y adoptado en el acuerdo 2 del Acta de Negociación Colectiva del 21 de septiembre de 1988, a partir de junio de 1988 hasta la actualidad, más el pago continuo de dicho beneficio y el pago de intereses legales; menos en la **RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE**, de fecha 24 de mayo de 2023, así como en la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG y en el acuerdo 2 del Acta de Negociación Colectiva del 21 de septiembre de 1988, están consignado los datos contenido en el Punto 2.4 del INFORME N° 57-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/RH, de fecha 26 de abril de 2024, emitido por el responsable de Recursos Humanos de la Entidad; en tal sentido, dicho Informe contraviene el artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece:

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso" (el resaltado es nuestro).

mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Exp. N° 00523-2022-0-0601-JR-LA-02; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DISPONER** por mandato judicial el **PAGO** y/o refrigerio y movilidad otorgado por Resolución Ministerial N° 00419-88-AG y adoptado en el acuerdo 2 del Acta de Negociación Colectiva del 21 de septiembre de 1988, a partir de junio de 1988 hasta la actualidad, más el pago continuo de dicho beneficio y el pago de intereses legales; contenido en el Exp. N° 00523-2022-0-0601-JR-LA-02 y por la Consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo. - **DISPONER** a la Oficina de Admiración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, cumpla con cumplir con informar al Juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46º del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va a seguir para pagar la deuda total de **QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 96/100 SOLES** (S/512,936.96), a favor de la demandante **JOSÉ HEBERTO CABELLOS RUÍZ**

Artículo Tercero. - **DISPONER** se notifique en el modo y forma de Ley a al señor **JOSÉ HEREBERTO CABELLOS RUIZ** y a los órganos encargados de ejecutar la Sentencia de la Entidad; del mismo modo se notifique al Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede Baños del Inca – Cajamarca; y, se **PUBLIQUE** en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
.....
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR